



Miércoles 21 de Diciembre de 2016 - Año 12 N° 358

Creado: ORDENANZA N° 2944 – HCD – 2004
Dto: N° 18 – SdeG – 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102
Ordenanza: 1789 – HCD – 1986

Recepción de Publicaciones
Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Municipalidad de la Ciudad de San Luis
boletinoficial@ciudaddesanluis.gov.ar
San Martín 590 – San Luis - Argentina

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL
DR. ENRIQUE ARIEL PONCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO

SECRETARÍA GENERAL
DR. MARCELO ZAVALA

SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS OMAR VILCHE

SECRETARÍA DE HACIENDA
C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA

**CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS
MUNICIPALES**
C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE SALUD
DRA. MARGARITA MC MICHAEL

DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
LIC. NORMA NELLAR

DIRECCIÓN DE DEPORTES
SR. SERGIO D. SOSA ISGRO

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA SUR. “FÉLIX
BOGADO”**
SR. FRANCISCO LEDESMA

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA NOROESTE.
“JARDÍN SAN LUIS”**
SR. ALBERTO MARCELO JUÁREZ

**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PLANES SOCIALES**
LIC. MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN DE PRENSA
TEC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA

DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
SRA. ELISA SOSA

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA NORESTE. “TERCER
ROTONDA”**
LIC. MARIO IPPOLITO

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DRA. NANCY E. SALCEDO

DIRECCIÓN DE CULTURA
PROF. HUGO DANIEL SAAVEDRA

DIRECCIÓN DE TURISMO
LIC. MARINA ESTER MENDOZA

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
LIC. ROXANA CARINA GLEREAN

SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

ASESORÍA LETRADA

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI



SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS

C.P.N. DANTE EMILIANO FERNÁNDEZ GÓMEZ

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

C.P.N. MARTIN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ

DIRECCIÓN DE SISTEMAS

ING. EDUARDO BRIZUELA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LIC. ANA MARÍA DI GIAMPIETRO

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL

PRESUPUESTARIO

LIC. MARÍA CAROLINA DEPASQUALE PERSICO

DIRECCIÓN DE CEMENTERIO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SR. JORGE DANIEL SOSA

CONTADURÍA GENERAL

C.P.N. DANIEL CASTILLO

SUBCONTADURÍA

C.P.N. MARCELO ALTAMIRANO

TESORERÍA

C.P.N. CARLOS ALBERTO BRITOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E

INSPECCIONES

DR. MARCELO ABELINO ROSALES

DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA

ING. CARLOS HORACIO ELVERDIN

CUERPO ÚNICO DE INSPECTORES

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y

VIVIENDA

ARQ. ARIEL EDGARDO ALCARAZ

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

SR. LITO CELESTINO MUÑOZ

DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO

ING. GABRIELA ESTEFANÍA PISONI

DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO EDILICIO

ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

DR. JOSÉ DANIEL DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y VÍA

PÚBLICA

SR. LEANDRO VÍCTOR LUCERO

DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL

SR. ALBERTO ANTONIO AGUILERA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y

SEMAFORIZACIÓN

ING. VÍCTOR RENÉ ZAMBRANO

DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y

ESPACIOS VERDES

SR. JUAN LEONARDO ARANDA

DIRECCIÓN DE ZONOSIS

MED. VET. RAÚL LISARDO MARTÍNEZ

DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

SR. CESAR ANTONIO CABRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECTOR DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL

SR. EDGAR ALBERTO MEDINA

DIRECTOR DE SUPERMERCADO

C.P.N. ANA MARIELA MORTENSSEN

DIRECTOR DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ING. DARDO D. PÉREZ



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

CJAL. LUIS ANDRÉS MACAGNO FERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE 1º

CJAL. SANDRA ELIZABETH BARROSO

VICEPRESIDENTE 2º

CJAL. FRANCISCO CESAR GUIÑAZU

SECRETARÍA LEGISLATIVA

DR. IGNACIO A. CAMPOS

PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO

SR. JAVIER FABIÁN GARAY GARRO

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SR. MARIO ANTONIO MAURO ABERASTAIN

PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SRA. MARÍA TERESA MAROLLA

CONCEJALES

SR. LUIS MARCELO AMITRANO

SRA. SANDRA ELIZABETH BARROSO

SR. JUAN DOMINGO CABRERA

SR. FEDERICO JAVIER CACACE

SR. JOSÉ LUIS DOPAZO

SR. ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ ESPÍNDOLA

SR. FRANCISCO CESAR GUIÑAZU

SR. LUIS ANDRÉS MACAGNO FERNÁNDEZ

SRA. VIRGINIA ORTEGA

SR. GERMAN EMILIANO PONCE

SRA. CLAUDIA PATRICIA ROCHA

SRA. NORMA RAQUEL ROSALES

SR. DELFOR JOSÉ SERGNESE

SRA. DANIELA BELÉN SERRANO

SR. JAVIER ANTONIO SUAREZ ORTIZ

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL

DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI



Miércoles 21 de Diciembre de 2016 - Año 12 N° 358

ORDENANZA N° VI-0762-2016 (3457/2016)

Cpde. Expte. N° 55-C-2016

Sesión Ordinaria N° 36/2016

VISTO:

La ausencia de regulación específica de la actividad de los trabajadores de Control de Admisión y Permanencia y la necesidad de determinar reglas objetivas de regulación del derecho de admisión en eventos y lugares de entretenimiento y recreación en el ámbito municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento que el derecho de admisión y permanencia reconocido en la Ley Nacional 26.370, es ejercido en muchos casos de manera abusiva;

Que dada esta realidad, es necesario fijar pautas objetivas para evitar todo tipo de discriminación y/o violencia física y psicológica hacia los ciudadanos por parte de quienes ejercen el derecho de admisión y permanencia;

Que la Ley Provincial N° X- 0633-2008 que regula la actividad de empresas de seguridad privada no se encuentra reglamentada;

Que, para garantizar que el control de admisión y permanencia se ejerza conforme los derechos y garantías que expresan la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, es de suma importancia regular la actividad de los trabajadores que ejercen dicha tarea;

Que los derechos de acceso a la cultura y a la recreación se encuentran reconocidos en el Art. 23º inc. c) de nuestra Carta Orgánica, por lo tanto este Cuerpo se encuentra facultado para regular todo cuanto contribuya al mejor ejercicio de los mismos;

Que el inc. f) del citado artículo prevé que el Municipio deberá promover "Acciones de capacitación laboral, profesional y técnica favoreciendo el desarrollo personal y la generación del empleo", enrolándose éste en uno de los principales objetivos de la presente ordenanza, que es el de regular la actividad de los trabajadores de control de admisión y permanencia a los fines de proveer a la profesionalización de esta tarea y mejorar las condiciones laborales de los sujetos implicados;

Que el Art. 88º de la Carta Orgánica en su inc. 1) establece que es deber del Municipio garantizar una adecuada política de seguridad e higiene en explotaciones de recreación y entretenimientos. Por lo cual, es de competencia municipal regular esta actividad, en tanto están comprometidas cuestiones que hacen a la seguridad de quienes asisten a espacios de recreación y entretenimiento;

Que el Art. 99º de la Carta Orgánica establece que "El Municipio promoverá la educación dentro de su jurisdicción territorial en todos sus niveles y modalidades." Siendo la capacitación de los trabajadores de control de admisión y permanencia uno de los objetivos de la presente Ordenanza, el Municipio tiene plena competencia para articular las acciones tendientes al cumplimiento de dicho objetivo;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

TITULO I

Objeto, ámbito y autoridad de aplicación

Art. 1º: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento en general, como así también determinar las funciones de los mismos.-

Art. 2º: La presente ordenanza será de aplicación a los eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se celebren o realicen en lugares de entretenimiento, aun cuando estos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública o en cualquier otra zona de dominio público.-

Art. 3º: La municipalidad de la Ciudad de San Luis, a través del área que corresponda será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, que reviste carácter de orden público, sin perjuicio de la incumbencia y la competencia de otras instituciones.

TITULO II

Definiciones



Art. 4º: Derecho de admisión y permanencia: es el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.-

Art. 5º: Control de admisión y permanencia: son aquellas tareas realizadas por trabajadores en relación de dependencia, que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos o de eventos cuya actividad consista en la organización y explotación de los mismos detallados en los artículos 1º y 2º.-

Art. 6º: A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por: a) Eventos y espectáculos musicales y artísticos: a toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores; b) Eventos y espectáculos de entretenimiento en general: al conjunto de actividades desarrolladas por una persona física o jurídica, o por un conjunto de personas físicas, jurídicas o ambas, tendientes a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situación de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos; c) Lugares de entretenimiento: aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren dichos eventos, espectáculos o actividades recreativas o de entretenimiento en general.-

TITULO III

Condiciones para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia

Capítulo I Requisitos

Art. 7º: Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Poseer cinco (5) años de residencia efectiva en el país; b) Ser mayor de dieciocho (18) años; c) Haber cumplido con la educación obligatoria; d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria; e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación determine; f) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley. Los certificados previstos en los incisos d) y e) del presente artículo deberán presentarse ante el registro único con periodicidad anual. Estos requisitos regirán para los contratos celebrados a partir de la sanción de la presente ordenanza, salvo los incisos d) y e) que regirán para todos los trabajadores.

Capítulo II Incompatibilidades

Art. 8º: No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones: a) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad; b) Encontrarse revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia; c) Haber sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley, o condenados con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero; d) Quien esté inhabilitado por infracciones a la presente ley, en los términos del artículo 23; e) Haber sido exonerado de alguna de las instituciones enumeradas en el inciso b).

TITULO IV

Funciones del personal de control de admisión y permanencia

Capítulo I Obligaciones

Art. 9º: El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones: a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable; b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral; c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos, en el marco de la presente y no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico como morales; d) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurran causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la legislación vigente; e) Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate; f) Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas por la legislación vigente; g) En caso de ser necesario, y dentro de sus posibilidades deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales; h) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad; i) Poseer durante la jornada de trabajo el carnet profesional al que hace alusión el artículo 13, que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública; j) Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación, a la que alude el artículo 14. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo; k) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión. l) requerir,



cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos.

Capítulo II Prohibiciones

Art. 10º: El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido: a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos, sociales y gremiales de los concurrentes; b) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere; c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con éstos; d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación; e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo; f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

TITULO V

Impedimentos de admisión y permanencia

Art. 11º: El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos: a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes; b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente; c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente; d) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal; e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento; f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación; g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local; h) Cuando sean menores de dieciocho (18) años, cuando esa edad sea obligatoria según la ley.

TITULO VI

Habilitación del personal de control de admisión y permanencia. Creación del registro. Capacitación

Art. 12º: Las personas que reúnan los requisitos detallados en el artículo 7º y no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8º en la presente ordenanza, serán habilitadas por la autoridad de aplicación para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Municipal, creará un registro único público donde incorporará y registrará aquellas personas habilitadas.

Art. 13º: La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carnet profesional, otorgado por el PEM, el que deberá contener los siguientes datos: a) Nombre y apellido; b) Número de documento de identidad; c) Número de habilitación; d) Localidad; e) Provincia.

Art. 14º: Asimismo, el personal de control de admisión y permanencia deberá exhibir una credencial identificatoria, donde conste nombre, apellido y foto, la que además deberá contener la leyenda "Control de Admisión y Permanencia", como así también el número de habilitación profesional otorgado por el PEM.

Art. 15º: Para obtener el carnet profesional, se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias mínimas las detalladas en el artículo 16.-

Art. 16º: El curso de "Controlador de Admisión y Permanencia" tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación: Normativa regulatoria. Derechos humanos. Nociones de derecho constitucional. Nociones de derecho penal. Control de admisión y permanencia. Nociones básicas de adicciones. Seguridad contra siniestros. Seguridad laboral. Comunicación no violenta. Primeros auxilios. Técnicas de neutralización de agresiones físicas. Ética profesional. Los requisitos de capacitación serán exigibles a todos los trabajadores sin perjuicio de su antigüedad a partir del año de vigencia de la presente ordenanza.

TITULO VII

Régimen de infracciones

Art. 17º: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley por parte de los controladores podrá configurar infracciones graves y leves.

Art. 18º: Se considerarán infracciones graves: a) Trabajar sin poseer la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción; b) No informar a la autoridad de aplicación correspondiente cuando, en ejercicio de las funciones de control de admisión y permanencia, sucediera alguna de las situaciones previstas en el artículo 8º, de incompatibilidades; c) Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores, o agraviarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente; d) No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes; e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia; La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año; g) Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años contrariando las condiciones establecidas por ley a tal efecto; h) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos civiles, políticos y gremiales; i) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones; j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren; k) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas



durante la jornada de trabajo; l) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes; m) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.

Art. 19º: Se considerarán infracciones leves: a) Desarrollar tareas sin exhibir permanentemente y en forma visible la respectiva credencial, ocultarla o usarla en otro lugar que no sea establecido en esta ley; b) Incumplimiento de trámites y formalidades establecidas en la presente ley.

TITULO VIII

Sanciones

Art. 20º: En caso de la comisión de una infracción grave, la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción, cancelará la habilitación del trabajador, previa audiencia con el interesado. Los efectos de la misma son los detallados a continuación: a) La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro del carnet profesional, con la correspondiente inhabilitación para ejercer las funciones propias de personal de control de admisión y permanencia, por el término de cinco (5) años; b) El afectado o la afectada deberá entregar su carnet profesional a la autoridad de aplicación pertinente, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la citada inhabilitación. En caso de la comisión de infracciones leves, la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción aplicará: a) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a seis (6) meses. En este caso el trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial; b) Multa que se graduará entre el equivalente 500 (quinientos) y 5000 (cinco mil) UMM (unidades monetarias municipales); c) Apercibimiento administrativo formal.

Art. 21º: En caso de comisión de infracciones por parte del personal de control de admisión y permanencia, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público serán pasibles de las siguientes sanciones: a) En caso de infracción leve, se graduará una multa equivalente de 100 (cien) a 1000 (mil) UMM por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada; b) En caso de infracción grave, se graduará una multa equivalente de 200 (cien) a 2000 (mil) UMM por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada; c) En caso de reincidencia o infracciones múltiples, la multa se incrementará hasta en un cien por ciento (100%), pudiendo disponerse la clausura del establecimiento, temporal o definitivamente.

Art. 22º: Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan afrontar los trabajadores infractores y el titular del establecimiento, será la autoridad de aplicación la responsable de graduar las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.

TITULO IX

Obligaciones de los empleadores

Art. 23º: Contratar a las personas habilitadas para trabajar como control de admisión y permanencia, bajo relación de dependencia laboral directa o a través de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determine esta ordenanza.

Art. 24º: Cualquier persona física o jurídica que contrate a trabajadores de control de admisión y permanencia estará obligada a exigirles que acrediten en forma fehaciente encontrarse habilitado, o en todo caso deberá tomar las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 25º: En los lugares de entretenimiento de público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación: Cada cuarenta (40) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador.

Art. 26º: Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo que surjan de la presente ordenanza o de otras disposiciones locales, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público deberán: 1. Llevar un libro de novedades rubricado por la autoridad de aplicación, en el que deberá estar asentada la información correspondiente al personal asignado a las funciones de seguridad y, en su caso, la correspondiente a la prestadora habilitada y contratada al efecto, además de toda otra novedad vinculada a las funciones de seguridad. 2. Exhibir obligatoriamente una cartelera en lugar visible, con la nómina del personal asignado a la seguridad y, en su caso, la prestadora contratada. 3. Deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales. 4. Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.

Art. 27º: Exhibir las causales de admisión y permanencia que se fijen en su propio establecimiento, en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos.

Art. 28º: Ser facilitadores de las obligaciones que la presente ordenanza asigna al personal de control de admisión y permanencia, y de las denuncias efectuadas por los mismos de las anomalías que observen en el ejercicio o cumplimiento de su labor, bajo apercibimiento de ser exclusivamente responsables por los daños y perjuicios que pudiesen producirse como consecuencia de la omisión en la toma de medidas para hacer cesar el peligro denunciado.

Art. 29º: Colocar en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos, en forma escrita y fácilmente legible y en lugar visible, las prohibiciones y los impedimentos enunciados en los artículos 10 y 11 respectivamente.

Art. 30º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc..-



Miércoles 21 de Diciembre de 2016 - Año 12 N° 358

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 24 de NOVIEMBRE de 2016.

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

SANDRA ELIZABETH BARROSO
Vicepresidenta 1° a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° V-0763-2016 (3458/2016)

Cpde. Expte. N° 99-B-2016

Sesión Ordinaria N° 37/2016

V I S T O

Que el Poder Ejecutivo Municipal ha celebrado un acuerdo con el Automóvil Club Argentino (A.C.A.) a los fines de realizar un nuevo estudio de ordenamiento vial que comprende toda la Ciudad de San Luis, y:

CONSIDERANDO:

Que las medidas tomadas en el marco de sus competencias por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis se realizaron por sugerencias brindadas por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.) luego de terminado el estudio realizado en el centro de la Ciudad;

Que dicho estudio indica la necesidad de mejorar los ingresos y egresos al centro de la ciudad. Que en particular, el cambio del sentido de circulación de la Avenida Sucre, generó una nueva problemática económica y social para el sector comercial de la zona;

Quienes en conjunto con la Cámara de Comercio de San Luis acercaron propuestas al Concejo Deliberante a los fines de tratar de buscar una solución a esta nueva problemática;

Que el Poder Ejecutivo Municipal (P.E.M.) está realizando un nuevo estudio en conjunto con el Automóvil Club Argentino (A.C.A.) para analizar estratégicamente el ordenamiento vial de la Ciudad de San Luis, tanto del centro, como de la periferia de la misma;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Suspender la aplicación de Artículo N° 2 de la Ordenanza N° V-0746-2016 (3441-2016).-

Art. 2º: Instar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar previamente una intensa campaña de difusión a la ciudadanía y acompañar la efectiva implementación de la medida con la correspondiente y adecuada señalización vial junto con la presencia de personal de tránsito en las primeras semanas de su aplicación.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc..-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 01 de DICIEMBRE de 2016.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

LUIS A. MACAGNO FERNANDEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° II-0764-2016 (3459/2016)

Cpde. Expte. N° 46-C-2016

Sesión Ordinaria N° 37/2016

V I S T O:



Las facultades emergentes de los Arts. 222º y 223º de la Carta Orgánica Municipal y la necesidad de crear la figura del VICE-INTENDENTE MUNICIPAL de la Ciudad de San Luis, que no se encuentra prevista en el cuerpo normativo citado, y;

CONSIDERANDO:

Que la realización de los principios y valores que inspiran una verdadera república democrática, deben quedar plasmados en nuestras normas fundamentales, de manera que sean un imperativo para las generaciones futuras, asegurando su concreción en un correcto y continuo funcionamiento de los poderes del estado y de las instituciones;

Que es inherente a la Republica como forma de gobierno, la división de poderes, que constituye no solo un ámbito delimitado de funciones para cada uno de ellos, sino mas bien, un delicado equilibrio que permita el funcionamiento de los mismos, sin interferencias o perjudiciales estancamientos;

Que la conclusión precedente, importa que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no pueden interferirse en el ejercicio de sus potestades, que deben cumplirse en el marco de las facultades legislativamente establecidas y que, éstas últimas, deben asegurar que ello acontezca;

Que en éste sentido, resulta inconveniente que el Concejal elegido por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, como Presidente del Cuerpo, pueda directamente asumir con potestad plena en el cargo de titular del poder ejecutivo municipal; es decir, de otro poder del estado comunal;

Que resulta INAPROPIADO y contradice la voluntad popular que el Concejal elegido como Presidente del Cuerpo no pueda emitir su voto para el que fue elegido por la voluntad de la gente, resintiendo el mandato de la comunidad que lo ha votado para que lo represente con plenas potestades;

Que en idéntico sentido y, al estar el Presidente del Concejo Deliberante en el primer lugar en el orden sucesorio del titular del poder ejecutivo, la asunción en dicha circunstancial función, afecta el quórum previsto en el Art. 152º de la Carta Orgánica Municipal, comprometiendo eventualmente, el normal funcionamiento del Poder que representa;

Que a fin de agilizar el desenvolvimiento de las funciones constitucionales de cada uno de los poderes del Estado Municipal, y teniendo presente los innumerables antecedentes históricos y políticos que han establecido normas concretas que resguarden tales funciones y mandatos; es conveniente y necesario adoptar para el régimen de gobierno municipal, la figura del "vice intendente" receptada tanto en el orden nacional, provincial e inclusive municipal dentro de nuestra provincia en la vecina Ciudad de Villa Mercedes, donde la figura del Vice-Presidente, Vice-Gobernador y Vice-Intendente, respectivamente tienen similares facultades a la enmienda aquí sancionada;

Que con un sentido analógico, desde los más antiguos hasta los más modernos constitucionalistas, han analizado la composición del Poder Ejecutivo, y en particular la figura, las funciones e importancia del "Vice – Presidente"; y en este sentido destacaremos lo expresado por JOAQUIN V. GONZALEZ quien, cuando analiza la figura de VICEPRESIDENTE dice: "... fué establecido para los fines más prácticos: reemplazar al Presidente y presidir el Senado, porque en esta Cámara todos los Estados deben hallarse igualmente representados, y si se elegía uno de sus miembros para presidirlo, no teniendo voto, quedaba el estado respectivo en condición desigual, por una parte y por otra, se le daba en caso de empate el poder de decidir sobre todos los demás; mientras que siendo elegido por toda la Nación con ese objeto su voto es más libre y desligado de los intereses e influencias de las localidades que representan los Senadores para inspirarse solo en el interés común. Otra razón práctica es la necesidad de proveer oportunamente a sustituir al Presidente cuando falta o es destituido, sin someter al pueblo a una nueva agitación electoral o interrumpir la marcha de los negocios públicos..." Ver Manual de la Constitución Argentina de Joaquin V. Gonzales Pag 314-315;

Que en tiempos actuales la Dra. MARIA ANGÉLICA GELLI, destaca también la importancia de la figura, y refiere la notable previsión de nuestros constituyentes originarios, quienes apartándose en este aspecto del modelo constitucional de los EEUU, dieron solución concreta a situaciones históricas de nuestro país, proveyendo a la institucionalidad y la continuidad del gobierno. Menciona los hechos históricos que afectaron a los presidentes Wilson, Eisenhower, Roosevelt, y Kennedy, que determinaron que los Estados Unidos sancionara la Enmienda XXV a fin de resolver el problema que representa la incapacidad del presidente para delegar el cargo, posibilitando que el vicepresidente asuma como presidente provisional. Dice: "Sin embargo la República Argentina precisamente por constituir un sistema de división de poderes puede proveer siempre alguna autoridad, siquiera provisoria para atender a esa magistratura.... El Art. 88º de la Constitución Nacional es una norma de suma importancia en tal sentido, pues la República Argentina además de haber adoptado un sistema presidencialista, ha reunido en el Presidente de la Nación, no solo las jefaturas del Estado, de la Administración Pública, y de las fuerzas militares, sino que ha concentrado en esa magistratura el símbolo y el signo del poder institucional. Esa es la característica común a aquel sistema, como lo ha demostrado la necesidad, en los Estados Unidos, de sancionar la enmienda constitucional, XXV a fin de resolver los problemas de la acefalia presidencial causada por incapacidad del funcionario"... Ver Constitución de la Nación Argentina Concordada y Comentada Tomo II Pags. 328 a 331;

Que la creación del cargo de VICE-INTENDENTE, conlleva la necesidad de adecuar articulados conexos con la nueva figura instituida (Art. 222º de la C.O.M), por lo que dicha razón es la que impulsa la necesidad de realizar precisiones y modificaciones vinculadas con sus funciones, requisitos, inmunidades, incompatibilidades funcionales, juzgamiento, impedimentos, elección, juramento, duración de su mandato, juzgamiento, residencia, nuevo orden sucesorio; todas éstas cuestionadas también reguladas por la Carta Orgánica Municipal;



POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: SANCIONAR la enmienda del Art. 162º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “El Poder Ejecutivo Municipal es ejercido por el Intendente Municipal o en su reemplazo por el Vice-Intendente, quienes son simultáneamente elegidos y, cuyos mandatos duran cuatro años, pudiendo ser reelectos para desempeñarse en cualquiera de los cargos que integran la fórmula, por un sólo período consecutivo”.-

Art. 2º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 163º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Requisitos para ser elegido – incompatibilidades, impedimentos e inmunidades -: Para ser elegido Intendente y Vice-Intendente Municipal, se necesitan los mismos requisitos y condiciones que para ser Concejales y tendrá las mismas incompatibilidades, impedimentos e inmunidades que éstos. No podrá desempeñar ningún cargo público nacional o provincial con excepción de la docencia”.-

Art. 3º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 164º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Juramento: El Intendente y Vice-Intendente Municipal, deberán prestar juramento en sesión especial, ante el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis”.-

Art. 4º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 165º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Residencia: El Intendente y Vice-Intendente Municipal, residirán en el lugar sede de la autoridad municipal y no podrán ausentarse del mismo, por más de cinco días sin previa autorización del Concejo Deliberante”.-

Art. 5º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 166º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Ausencia temporaria: En caso de ausencia temporaria del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán asumidas en su orden, por el Vice-Intendente, el Presidente Provisional del Concejo Deliberante, su Vice-Presidente primero, el Vice-Presidente segundo y, en defecto de éstos, por el Concejal que designe el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos”.-

Art. 6º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 167º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Acefalía: En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución del Intendente, completará el mandato el Vice-Intendente Municipal. En el supuesto que el impedimento o renuncia fuera de ambos y faltara menos de dos años para completar el período de gobierno, asumirá el Poder Ejecutivo Municipal el funcionario que corresponda, siguiendo el orden aludido en el articulado precedente. Si faltare dos años o más, el funcionario que ejerza el cargo de Intendente, convocará a una nueva elección dentro de los treinta días contados desde el momento en que se produjo la acefalía de la fórmula”.-

Art. 7º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 168º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Enunciación: Son atribuciones y deberes de quien ejerza el Poder Ejecutivo Municipal, las establecidas en el Art. 261º de la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica Municipal. El Vice-Intendente, es el Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate”.-

Art. 8º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 149º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Sesión Preparatoria – Elección de Autoridades: El Concejo Deliberante en sesión preparatoria después de la proclamación de los electos por el Tribunal Electoral, deberá elegir un presidente provisional del Cuerpo, su Vice-Presidente Primero y Vice-Presidente Segundo, que serán renovados anualmente”.-

Art. 9º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 152º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Quórum para sesionar: Para que el Cuerpo pueda sesionar válidamente se necesita un quórum mínimo que supere la mitad del total de sus miembros, salvo que un miembro del Cuerpo, por ausencia del Intendente y Vice-Intendente, esté a cargo del Poder Ejecutivo Municipal, en cuyo caso aquel se reduce en igual proporción. El Vice-Intendente Municipal, no integra el quórum habilitante”.-

Art. 10º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 126º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Convocatoria: El Poder Ejecutivo Municipal convocará a elecciones para la designación de autoridades comunales, haciendo coincidir su realización, cuando ello fuere posible, con las elecciones provinciales y nacionales”.-

Art. 11º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 130º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Sistema electoral: El Intendente Municipal, Vice-Intendente y los miembros del Honorable Concejo Deliberante, serán elegidos directamente por el pueblo de la Ciudad de San Luis, mediante el sistema electoral de mayoría simple para la fórmula del Poder Ejecutivo y proporcional que determine la ley electoral provincial y que asegure representación de las minorías para el Poder Legislativo”.-

Art. 12º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 131º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Mandatos – duración: Los Concejales de la Ciudad de San Luis, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período similar. Los miembros del Honorable Concejo Deliberante, se renuevan por mitades cada dos (2) años”.-



Miércoles 21 de Diciembre de 2016 - Año 12 N° 358

Art. 13º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 132º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Requisitos para ser elegido: Serán requisitos para ser elegidos Intendente Municipal, Vice-Intendente o Concejal, los establecidos por el Art. 267º de la Constitución Provincial”.-

Art. 14º: SANCIONAR la enmienda por conexidad, del Art. 178º de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera: “Ambito de aplicación-denuncia: Los Concejales, el Intendente, Vice-Intendente, Secretarios, Juez de Faltas y de Cámara, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante por inhabilidad sobreviniente física o mental, por mal desempeño en sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes o por delitos comunes. Dicha denuncia podrá ser ejercida por cualquier ciudadano”.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 15º: La presente enmienda, quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica Municipal, una vez ratificada en REFERÉNDUM POPULAR convocado al efecto o, en oportunidad de la primera elección municipal que se realice.-

Art. 16º: El Poder Ejecutivo Municipal, en el referéndum popular, consultará a los vecinos de la Ciudad de San Luis, si están o no de acuerdo con la creación de la figura del Vice Intendente Municipal, en los términos de la enmienda aquí sancionada.-

Art. 17º: Aprobada la “enmienda” en el referéndum popular señalado en articulados precedentes, deberá ejecutarse a partir de la siguiente elección general municipal. Inter ello se produzca el Presidente del Honorable Concejo Deliberante será elegido a propuesta del bloque de Concejales del Partido Político o fuerza política al que pertenece el Poder Ejecutivo Municipal.-

Art. 18º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc..-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 01 de DICIEMBRE de 2016.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

LUIS A. MACAGNO FERNANDEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante